



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2022-00344-00 MUERTE PRESUNTA – ANDREUS CASTRILLON LOZANO

SENTENCIA ANTICIPADA No. 19

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir decisión de fondo, en el proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, instaurado por la señora DANIELA CASTRILLÓN ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.957.334 en relación con el desaparecimiento del señor ANDREUS CASTRILLON LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.785.059, una vez agotadas las etapas procesales propias de este asunto.

ANTECEDENTES

1. La señora DANIELA CASTRILLÓN ÁLVAREZ, actuando en nombre propio presentó demanda a fin de que, a través del proceso de jurisdicción voluntaria, se declare la muerte presunta por desaparecimiento del señor ANDREUS CASTRILLON LOZANO, se fije la fecha de su deceso, se ordenen las publicaciones y oficiar al notario respectivo.

2. Las premisas fácticas narradas en el libelo se compendian así:

El señor ANDREUS CASTRILLON LOZANO, procreó con la señora SANDRA XIMENA ALVAREZ SILVA con quien convivía en unión libre al momento de su desaparecimiento a los señores DANIELA CASTRILLON ALVAREZ y BRAYAN ANDRES CASTRILLON ALVAREZ, hoy mayores de edad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2022-00344-00 MUERTE PRESUNTA – ANDREUS CASTRILLON LOZANO

El día 13 de junio de 2020, la familia esperaba en una finca de reposo donde se encontraban pasando el aislamiento obligatorio por el COVID-19 al señor ANDREUS CASTRILLON LOZANO, sin embargo, la última comunicación que se tuvo con el señor CASTRILLON fue a las 10:30 a.m. del mismo día y quien al volverse a comunicar a eso del mediodía, hora que se tenía conocimiento que llegaría, ya tenía el teléfono apagado.

Conforme lo manifestado por el señor MARCO ANDRES ÁLVAREZ SILVA – cuñado del señor CASTRILLON-, el 13 de junio de 2020, el señor ANDREUS CASTRILLON LOZANO se encontraba interesado en unas bodegas en el sector de “menga” de la ciudad de Cali, como quiera que su actividad económica era ser comerciante. Empero, previo a la visita a las bodegas se reuniría con una persona que desconoce su identidad y quien lo acompañaría a las mismas.

El señor ANDREUS CASTRILLON LOZANO se movilizaba en un vehículo de placas DYZ 189, marca Nissan Sentra 1.8, modelo 2018, color plata, sedan y blindado de propiedad de la empresa INVERSIONES SUMINISTROS y ASESORIAS, del cual se encontraba en proceso de traspaso.

Se interpuso denuncia ante la Fiscalía General de la Nación – Seccional Cali, donde se constituyó Formato Nacional para Búsqueda de Personas Desaparecidas con No. SIRDEC 2020D003621.

El señor ANDREUS CASTRILLON LOZANO cuenta con dos cuentas de ahorros en el BANCO DAVIVIENDA y GIROS y FINANZAS C.F.S.A. y una tarjeta de crédito del BANCO DAVIVIENDA, de la cual no le proporcionaron información alguna a la demandante, por no encontrarse declarada la muerte del titular de las cuentas y un inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-0395331 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Al transcurrir de los meses se solicitó los videos en las bombas de gasolina del sector de menga, peajes a la salida de la ciudad y una bodega aledaña al sector, pero no se encontró registro alguno. De igual forma, se publicaron avisos difundidos por prensa y radio y se dio apertura al proceso de declaración de ausencia de la cual



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2022-00344-00 MUERTE PRESUNTA – ANDREUS CASTRILLON LOZANO

ya se profirió sentencia concediendo pretensiones por parte del Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2022, se admite la presente demanda, ordenando notificar al Ministerio Público corriéndole traslado por el término de tres días y decretando búsqueda activa y el emplazamiento del presunto muerto por desaparecimiento.

En proveídos del 22 de septiembre de 2022, se ordenó glosar respuesta de búsqueda activa y se requirió a la parte demandante para que notificará al señor ANDREUS CASTRILLON LOZANO en la dirección que reporta la empresa de telefonía MOVISTAR y se ofició a la EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, a fin de que remitiera la dirección de notificación donde pudiera ser ubicado el presunto desaparecido. ¹

El 24 de octubre del mismo año, se glosó respuestas de búsqueda activa y requirió a la demandante para que remitiera la notificación al demandado a las direcciones que indica las entidades, como también para que allegará la constancia de la empresa postal “*Servientrega*”, a fin de que certifique la notificación enviada al presunto desaparecido. ²

El 23 de noviembre de 2022, se agregó certificaciones de notificación enviada al señor CASTRILLON LOZANO, de las cuales no dan con el paradero del mismo. ³

El 19 de mayo de 2023, se negó la petición de nombrar como administradora a la demandante de los bienes del presunto desaparecido. ⁴

En proveído del 01 de septiembre de 2023, se ordenó requerir a la Fiscalía General de la Nación para que informará el estado de la denuncia radicada bajo la noticia criminal No. 760016000193202007077 del 27 de agosto de 2020 por el presunto

¹ Folio 28 electrónico

² Folio 37 electrónico

³ Folio 42 electrónico

⁴ Folio 50 electrónico



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2022-00344-00 MUERTE PRESUNTA – ANDREUS CASTRILLON LOZANO

delito de desaparición forzada del señor Andreus Castrillón Lozano identificado con cédula de ciudadanía No. 16.785.059.⁵

En auto del 07 de septiembre de 2023, se ordenó designar curador ad-litem al presunto desaparecido, señor ANDREUS CASTRILLÓN LOZANO, quien al aceptar el cargo se aceptó el mismo en auto del 04 de octubre de 2023 y se glosó la certificación de la Fiscalía General de la Nación quien indicó que no ha podido establecer la ubicación del señor CASTRILLÓN.⁶

En proveído del 18 de diciembre de 2023, se tuvo por contestada la demanda del curador del señor ANDREUS CASTRILLON LOZANO, se decretaron pruebas, y se ordenó pasar el proceso para sentencia anticipada, conforme lo dispone el artículo 278 del C.G.P.⁷

Contra el anterior proveído, el curador ad-litem presentó recurso de reposición del cual, mediante auto del 26 de enero de 2024, se negó y ordenó continuar con el trámite del proceso.⁸

Los emplazamientos al desaparecido se llevaron a cabo conforme a derecho así:

1. 25 de septiembre de 2022, Diario El País, El Tiempo y el 23 de septiembre de 2022 en la Emisora 105.3 FM Univalle Estéreo.⁹
2. 26 febrero de 2023, Diario El País, El Tiempo y el 24 de febrero de 2023 en la Emisora 105.3 FM Univalle Estéreo.¹⁰
3. 9 de julio de 2023, Diario El País, El Tiempo y el 7 de julio de 2023 en la Emisora 105.3 FM Univalle Estéreo.¹¹

Se realizó el registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entre el 23 de noviembre de 2022, 10 de abril de 2023 y 04 de agosto de 2023.

⁵ Folio 54 electrónico

⁶ Folio 58 y 63 electrónico

⁷ Folio 67 electrónico

⁸ Folio 72 electrónico

⁹ Folio 36 electrónico

¹⁰ Folio 46 electrónico

¹¹ Folio 52 electrónico



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2022-00344-00 MUERTE PRESUNTA – ANDREUS CASTRILLON LOZANO

Mediante auto del 5 de septiembre de 2023 se nombró curadora *ad litem* para representar al señor Sergio Galeano Guzmán.¹²

El material de probanza con que cuenta el despacho está dado por la prueba documental allegada al informativo.

CONSIDERACIONES

Cabe resaltar, que los presupuestos procesales, es decir aquellos requisitos necesarios para la configuración válida del proceso, como son la demanda en forma, el trámite adecuado de la misma, la capacidad jurídica y procesal de las partes y la competencia del funcionario de conocimiento, se encuentran aquí presentes.

Sin lugar a dubitación alguna, la muerte implica la finalización del ciclo de vida del ser, esto es, la cesación de las funciones vitales del organismo y en ocasiones la determinación del momento mismo de su ocurrencia escapa a la percepción directa de tal acontecimiento.

En el campo jurídico, el hecho de dejar de existir (morir) acarrea la extinción de derechos y obligaciones, y el surgimiento de estos y aquellas para otros, específicamente en el campo patrimonial.

El hecho de la muerte jurídicamente puede ser real o presunto. Se da la muerte real cuando es comprobada directamente, cuando de manera certera se conoce que la persona dejó de existir al interrumpirse las funciones vitales.

En tanto que, la muerte presunta se da por declaratoria judicial, previa la comprobación de algunos hechos que no evidencian propiamente que el hecho físico

¹² Folio 58 electrónico



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2022-00344-00 MUERTE PRESUNTA – ANDREUS CASTRILLON LOZANO

de la cesación de las funciones vitales haya ocurrido, pero que si hacen presumir su ocurrencia.

Para que se pueda dar su declaratoria la ley exige:

- a) Que haya transcurrido por lo menos dos años sin tener noticia alguna del ausente, puesto estos es una clara evidencia que pudo morir, por cuanto una persona no se aleja de su hogar de su círculo familiar, laboral y de amigos por un tiempo tan prolongado, sin comunicarse, sin saberse noticia alguna de ella;
- b) Que la acción se instaure por cualquiera de los interesados; y,
- c) Que se haga la manifestación que se ignora su paradero y que se han realizado todas las diligencias pertinentes para su búsqueda.

Sentado lo anterior, se procede a examinar los presupuestos de hecho de la presunción de muerte por desaparecimiento del señor ANDREUS CASTRILLÓN LOZANO.

De la prueba documental se extrae lo siguiente:

Los documentos aportados por la parte interesada, frente a las diligencias adelantadas y tendientes a obtener información sobre el paradero del señor ANDREUS CASTRILLÓN LOZANO que son:

- Formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas con No. SIRDEC 2020D003621 del 20 de junio de 2020
- Copia denuncia desaparecimiento ante la Fiscalía General de la Nación del 27 de agosto de 2020
- Copia constancia de denuncia por perdida de documentos ante la Policía del 16 de junio de 2020



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2022-00344-00 MUERTE PRESUNTA – ANDREUS CASTRILLON LOZANO

- Copia de solicitudes de videos o registros fílmicos de cámara externas de los días 13 al 15 de junio de 2020, ante el 15 de octubre de 2020, ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Seccional de Investigación MECAL.
- Copia de certificados de publicaciones de prensa oral y escrita de búsqueda
- Copia de certificados de publicaciones de prensa oral y escrita de búsqueda

De otro lado de la respuesta a los oficios decretados, se tiene que no se encontró información en sus bases de datos que permitiesen dar con el paradero del señor Galeano Guzmán.

Las pruebas documentales analizadas en su conjunto, llevan al Despacho a la convicción que el señor ANDREUS CASTRILLÓN LOZANO, se encuentra desaparecido desde el día trece (13) de junio de veinte (2020), sin que hasta la presente fecha se haya vuelto a tener noticia suyas, que no obstante las diligencias realizada por la demandante y por este Juzgado no fue posible establecer su paradero y pese a las publicaciones realizadas dentro de este expediente emplazándolo y solicitando información sobre su paradero, no se ha tenido noticias del desaparecido.

Advierte este Despacho que la fecha de desaparecimiento será el doce (12) de junio de veintidós (2022), teniendo en cuenta la prueba documental allegada al proceso, así como lo dispuesto en el artículo 97 del C.C. numeral 6º.¹³

Esta situación fáctica comprobada, del desaparecimiento de ANDREUS CASTRILLÓN LOZANO, el tiempo que ha transcurrido desde la última vez que se tuvo noticias de él (más de dos años), inexorablemente llevan a la conclusión que debe presumirse que ha fallecido y así deberá declararse, teniendo como fecha de este hecho el doce (12) de junio de veintidós (2022) de conformidad con el artículo 97 del C.C. numeral 6º.

Por último, debe ordenarse las publicaciones del encabezado y la parte resolutive de este fallo en los términos del numeral 2 del artículo 583 del C.G.P., teniendo en

¹³ “Artículo 97 del C.C. numeral 6º: El juez fijará como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias...”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2022-00344-00 MUERTE PRESUNTA – ANDREUS CASTRILLON LOZANO

cuenta que la publicación en un diario de amplia circulación deberá hacerse en el diario El Tiempo o El Espectador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** del señor **ANDREUS CASTRILLÓN LOZANO, C.C. 16.785.059.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha de la muerte presunta del señor **ANDREUS CASTRILLÓN LOZANO, C.C. 16.785.059**, el día doce (12) de junio de veintidós (2022).

TERCERO: ORDENAR a la Registraduría del estado Civil en esta ciudad, extienda el correspondiente registro civil de defunción del señor **ANDREUS CASTRILLÓN LOZANO, C.C. 16.785.059**, conforme a lo dispuesto en este proveído. Líbrese el oficio a que haya lugar, acompañando las copias y anexos necesarios.

CUARTO: ORDENAR por Secretaría se libre oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en Bogotá a fin de que tome las medidas de su competencia respecto a la cédula de ciudadanía No. 16.785.059 expedida el 28 de abril de 1989 en esta urbe y perteneciente al señor **ANDREUS CASTRILLÓN LOZANO.**

QUINTO: PUBLICAR el encabezado y parte resolutive de esta sentencia, una vez ejecutoriada, en los términos del numeral 2 del artículo 97 del Código Civil en armonía con el numeral 2 del artículo 583 y 584 del C.G.P., entendiéndose que para la publicación en el diario que se edite en la capital de la República deberá realizarse en el “El Tiempo” o “Espectador” del día domingo, la correspondiente al diario de amplia circulación local se realizará en el “El País” y radiodifusora en RCN o CARACOL.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2022-00344-00 MUERTE PRESUNTA – ANDREUS CASTRILLON LOZANO

SEXTO: INSCRIBIR la sentencia en el folio de registro civil de nacimiento del desaparecido señor ANDREUS CASTRILLÓN LOZANO de la Notaría Primera del Círculo de Cali. La inscripción aquí ordenada se habrá de surtir igualmente en el Registro del Libro de Varios de la Registraduría o Notaria, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 22 del Decreto 1260 de 1970, y artículo 1 del Decreto 2158 de 1970. Líbrese oficio y expídase copia autentica de la presente decisión para tal efecto.

El registro civil de defunción solo podrá perfeccionarse una vez se haya publicado debidamente la sentencia.

SEPTIMO: CUMPLIDAS las anteriores disposiciones archívese el expediente previa anotación de su radicación en Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa38cdf32976139f921e21f8f7fe50bec0dc78b2c598c03a24fdd09e70a34aea**

Documento generado en 05/02/2024 12:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>